

ARTÍCULO 136. Cuando cualquier persona solicite la intervención de la Comisión, y el caso planteado no se tratare de un asunto que requiera protección de los Derechos Humanos contra actos de autoridad, pero su resolución sea legal, se orientará jurídicamente al peticionario.

ARTÍCULO 137. El Visitador correspondiente asentará la solicitud de intervención por escrito, en los formatos que para tal efecto se establezcan. Si fuere el caso, en el mismo acto brindará la orientación, levantando el acta circunstanciada correspondiente, en la que conste la opinión emitida y los alcances de la misma.

ARTÍCULO 138. Si el caso planteado requiere de aclaración o presentación de documentos, así se le hará saber al peticionario, requiriéndole lo necesario para el examen del asunto.